



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NORCASIA - CALDAS.

SECRETARIA: Noviembre 24 de 2022. Informo a la señora Juez que el Auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda, se notificó por anotación en estado publicado el día 09 de noviembre de 2022 y remitido mediante correo electrónico al solicitante, para lo cual los cinco días concedidos para corregir los defectos señalados en la demanda, corrieron así: 10, 11, 15, 16 y 17 de noviembre de 2022.

La parte actora no subsano la solicitud de matrimonio ni hizo pronunciamiento o alusión alguna ante el despacho.

Para que se sirva proveer;

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS.**

**Norcasia - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil
veintidós (2022)**

Rad. Juzgado: 17495408900120220012900

Se decide lo pertinente dentro del presente trámite **MATRIMONIO CIVIL** promovido por **ANA BERTILDA CARDONA RINCON y JOSE FABIAN PUERTA VANEGAS**, actuando en nombre propio.

CONSIDERACIONES

1. ANA BERTILDA CARDONA RINCON y JOSE FABIAN PUERTA VANEGAS, actuando en nombre propio, promovieron la solicitud de matrimonio en referencia, la cual correspondió para su conocimiento a esta célula judicial tras haber sido allegada el 02 de noviembre de 2022.

2. Mediante Auto de fecha ocho (08) de noviembre de 2022, se inadmitió la solicitud de matrimonio, concediéndole el término de cinco días a la parte actora para que subsanara los defectos allí señalados.

3. Vencido el término atrás mencionado, la parte actora no subsanó los defectos enlistados en el auto inadmisorio.

4. En vista de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C. G. del P., esto es, rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **MATRIMONIO CIVIL** promovido por **ANA BERTILDA CARDONA RINCON y JOSE FABIAN PUERTA VANEGAS**, actuando en nombre propio; lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la actuación previa desanotación de las bases de datos y radicadores del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA